República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOCREDITO
DEMANDADO	JHON GABRIEL GIRALDO GARCÍA
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00233** 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

RIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO** en contra de JHON GABRIEL GIRALDO GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

$433.00 correspondiente al capital, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se ordena oficiar a la SURA EPS, para que informe y/o certifique los datos de ubicación del demandado JHON GABRIEL GIRALDO GARCÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 15388762, concernientes a la dirección, correo electrónico, teléfono y empleador.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ con T.P. 80.345 del C.S.J., en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2